



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80 - 1 - 1958

Suscripciones.—Capital, Año, 150 pesetas; fuera de la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas 3 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Año 1963

Martes 28 de mayo

Número 122

### Ministerio de Agricultura

Por haberse alterado, en la corrección, dos líneas, correspondientes al párrafo 3.º y apartado primero de la presente Orden, que se publicó en este periódico el día de ayer, se reproduce nuevamente debidamente rectificadas.

\* \* \*

*ORDEN de 16 de mayo de 1963 por la que se proroga la vigencia de la de 2 de febrero de 1961 sobre el período de veda para la pesca del cangrejo de río en todas las aguas del territorio nacional.*

Ilustrísimo señor:

Por Orden de este Departamento de 2 de febrero de 1961 se dispuso la unificación provisional del período de veda para la pesca del cangrejo de río en todas las aguas del territorio nacional.

La vigencia de la mencionada disposición se fijó para un período de dos años, indicando que al cabo de ese tiempo se determinaría sobre la procedencia de prorrogar el acuerdo con carácter definitivo.

Teniendo en cuenta que en la actualidad se está llevando a cabo un detenido estudio por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, dependiente de este Centro Directivo, sobre la biología del cangrejo que habita nuestras

aguas continentales (*Astacus pallipes*, Lereb), que permitirá determinar de manera racional el establecimiento definitivo de los períodos de veda para esta especie, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se proroga por un año más la referida Orden de 2 de febrero de 1961, que señalaba el período hábil para la pesca del cangrejo desde el 1 de junio hasta el 15 de septiembre, inclusive.

Segundo.—Se autoriza a esa Dirección General para que a la vista de las experiencias obtenidas proceda en el futuro a fijar los períodos de veda para la pesca del cangrejo, de acuerdo con los criterios técnicos y biológicos que previene el párrafo g) del artículo 12 de la vigente Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1963.  
—Cánovas.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

### Ministerio de Hacienda

*ORDEN del Ministerio de Hacienda de 13 de mayo de 1963, por la que se aprueba el régimen*

*de convenio para el pago del Impuesto de Lujo que grava la Joyería, Relojería, Platería y Bisutería para el ejercicio de 1961.*

“Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones de la Comisión Mixta designada por Orden ministerial de 4 de marzo de 1963, para el estudio de las condiciones que deberán regular el convenio entre el Gremio Fiscal de Joyería, Platería, Relojería, Bisutería y similares, del Sindicato Provincial del Metal de Burgos y la Hacienda Pública, para la exacción de los Impuestos sobre el Lujo que gravan dichos artículos por el epígrafe 7, apartados a) y c) y por el 11, apartados a), b) y c), cuando sus ventas no alcancen el 50 por 100 del total, durante el año 1961.

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión Mixta y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final, de fecha 29 de abril de 1963, los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961,

Acuerda: Se aprueba el régimen de convenio entre los contribuyentes del Gremio Fiscal de Joyería, Platería, Relojería, Bisutería y Similares, del Sindicato Provincial del Metal de Burgos y la Hacienda Pública, en las siguientes condiciones:

Ambito: Provincial y afectando a los contribuyentes incluidos en el censo que se acompañó a la solicitud de convenio presentada en su día por la Agrupación indicada, cuyo censo se incorpora al acta final de las reuniones de la Comisión Mixta y del que han sido eliminados los contribuyentes que renunciaron en plazo reglamentario.

Período: 1.º de enero a 31 de diciembre de 1961.

Alcance: Es objeto de este convenio el pago de los impuestos sobre el lujo que gravan los artículos de joyería, platería, bisutería y similares, sujetos a tributar por el epígrafe 7, apartados a) y c), y por el 11, apartados a), b) y c), cuando sus ventas no alcancen el 500 por 100 del total.

Cuota global que se conviene: Se fija como cuota global para el conjunto de contribuyentes censados, excluidos los renunciantes, la de quinientas dos mil pesetas (502.000 ptas.).

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada contribuyente: La cuota global señalada se distribuirá entre los contribuyentes convenidos, proporcionalmente a las puntuaciones que resulten de la aplicación de los siguientes índices básicos y de corrección:

#### Índices básicos

- 1.º Por clase de artículos vendidos:
  - a) Joyerías, 15 puntos.
  - b) Media joyería, 7,5.
  - c) Relojes de todas clases, 7,5.
  - d) Relojes sin oro, 4.
  - e) Bisutería, quincalla, 4.
  - f) Cristal, cerámica, 2.
  - g) Orfebrería, 4.
- 2.º Por personal:
  - Por cada dependiente, 2.
  - Dueño o familiar, 3.
  - Aprendices, 1.

3.º Por escaparates y vitrinas exteriores:

Por cada metro cuadrado, 0,05 puntos.

4.º Por talleres:

Taller de relojería, 3 puntos.

Taller de joyería, 10.

#### Índices correctores

1.º Por situación:

Plaza Mayor, Espolón, Santo Domingo de Guzmán, Queipo de Llano y Santander, 1,25 puntos.

Paloma, San Fernando, Almirante Bonifaz, Laín Calvo, Vega y Miranda, 1.

Resto de Burgos, Miranda de Ebro y Aranda de Duero, 0,80.

Resto de la provincia, 0,70.

Los establecimientos situados en piso se clasificarán con una categoría menos a la que les corresponda.

2.º Antigüedad:

Más de 20 años, 1,25 puntos.

Más de 10 años, 1,10.

Más de 5 años, 1.

Más de 2 años, 0,90.

Menores de 2 años, 0,70.

3.º Especialización:

Por un solo apartado de artículos, 1,25 puntos.

Por dos idem, idem, 1,15.

Por tres idem, idem, 1,20.

Por cuatro idem, idem, 1,05 puntos.

Por más de cuatro idem, idem, 1.

La puntuación final será la obtenida por el producto de la suma de los índices básicos por la suma de los índices correctores, pudiendo aplicarse al resultado, y a criterio de la Comisión Ejecutiva, una corrección en más o en menos del 10 por 100, como máximo, por el concepto de eficiencia empresarial.

Señalamiento de Cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los

contribuyentes acogidos al régimen de convenio se constituirá, dentro de la Agrupación convenida, una Comisión Ejecutiva, que actuará en la forma y plazos establecidos en la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y a la que se incorporará, de acuerdo con lo que se señala aquel epígrafe, el Inspector que el Delegado de Hacienda de la provincia designe, para cumplir cerca de aquélla los fines que señala la mencionada Orden ministerial.

Incidencias: En los casos de trasposos, bajas, etc., de los industriales convenidos se atenderá a lo que disponen los números 2.º y 3.º del epígrafe II de la citada Orden ministerial.

Garantías: Se fija la responsabilidad mancomunada de los convenios y en relación con la misma se estará a lo dispuesto en el número 8.º del epígrafe VIII de la Orden ministerial citada.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957 y disposiciones concordantes.

Burgos, 22 de mayo de 1963.  
El Administrador de Rentas,  
Braulio de Diego.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de mayo de 1963  
por la que se dictan normas  
en relación con la lucha contra  
la Diabetes.

Ilustrísimo señor:

Es un hecho perfectamente conocido que la morbilidad por diabetes aumenta en la mayoría de los países y que por su volumen, así como por los problemas que

provoca la asistencia de los enfermos diabéticos, especialmente en los grupos sociales económicamente débiles, merece la diabetes la consideración de enfermedad social.

Es notoria la importancia asimismo del descubrimiento precoz de dicha afección en los individuos que la padecen y al conocimiento y tratamiento de sus formas juveniles.

Nuestro país no es una excepción en los que se refiere a la existencia del problema, por lo que se estima necesario conocer su importancia con la mayor exactitud posible, para establecer las bases de una Lucha contra la Diabetes como enfermedad social.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Sanidad, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se encomienda a la Dirección General de Sanidad la realización a través de sus servicios y requiriendo la colaboración de los de otras entidades, así como de Sociedades Científicas, especialmente interesadas en el problema de la diabetes, el estudio de la importancia de éste en nuestro país, recogiendo los datos que permitan conocer la morbilidad por dicha enfermedad en España.

2.º Por dicho Centro directivo se ordenará la realización de encuestas piloto encaminadas a estudiar en distintas localidades y comarcas la morbilidad por diabetes, facilitando, en lo posible, los medios y recursos necesarios para llegar al descubrimiento de los enfermos existentes en aquéllas que permitan, por muestreo, en unión de los datos estadísticos obtenidos por otros procedimientos, llegar al conocimiento de la verdadera extensión del

problema de la diabetes en España.

3.º La Dirección General de Sanidad dedicará una especial atención a la propaganda y educación sanitaria del público en general en el aspecto de la diabetes.

4.º Queda facultada la Dirección General de Sanidad para disponer lo necesario para el cumplimiento y desarrollo de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de mayo de 1963.  
Alonso Vega.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## Delegación de Hacienda

### Señalamientos de pagos a las Clases Pasivas

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público, que el día uno de junio próximo, se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, clero y religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

#### Mensualidad de mayo

Día 1 de junio.—Jubilados, Montepío civil y Remuneratorias.

Día 3 de junio.—Retirados, letras "A" a "F".

Día 4 de junio.—Retirados, letras "G" a "N".

Día 5 de junio.—Retirados, letras "O" a "Z".

Día 6 de junio.—Montepío Militar.

Día 7 de junio.—Todas las nóminas, sin distinción.

Nota. — Los pagos se harán efectivos los días señalados, de diez a una de la mañana y, exclusivamente, conforme al orden que se indica.

Los interesados o sus Apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes, en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización después de las horas de Caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 22 de mayo de 1963.  
El Delegado de Hacienda,  
T. Gobernado.

## Sección de Contribución sobre la Renta

Se recuerda a todas las personas obligadas a declarar sus ingresos a efectos de la Ley reguladora de la Contribución sobre la Renta de 16 de diciembre de 1954, y Orden de 24 de marzo de 1956, sobre valoración de signos externos de renta gastada o percibida, el deber que tienen de presentar sus correspondientes declaraciones, en la Sección provincial del ramo, sita en la Delegación de Hacienda, dentro del plazo establecido, que este año finaliza el día 3 del próximo mes de junio.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Audiencia Territorial de Burgos

#### Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón en nombre y con poder de don Amador Fernández Busto, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, de fecha 31 enero de 1963, sobre impuesto de consumos de lujo.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio

para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 17 de mayo de 1963. El Secretario de la Sala, J. Navarro.

#### Ayuntamiento de Villamayor de Treviño

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1962, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamayor de Treviño, 18 de mayo de 1963.—El Alcalde, Julián Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva Río-Ubierna y Sotragero, respecto de las de los años 1945 a 1958.

#### Ayuntamiento de Brazacorta

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria, celebrada el día 19 de los corrientes, a la que acudieron la to-

talidad de los Concejales que componen la Corporación municipal, y con el voto favorable de todos los asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

Aceptar las bases del proyecto de anticipo reintegrable, sin interés, con la Caja de Cooperación provincial de los Servicios Municipales y de Crédito Municipal, con las siguientes características:

Cuantía del anticipo: Pesetas 62.276,66.

Destino: Instalación del servicio telefónico de esta localidad.

Plazo de amortización: En cinco anualidades, a partir del año 1968.

Garantías: Participación en el arbitrio provincial y municipal de rústica y urbana.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 780 de la Ley del Régimen Local.

Brazacorta, 21 de mayo de 1963.—El Alcalde, Bonifacio Andrés.

#### Junta vecinal de Valdenoceda

La Corporación municipal que presido, ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1963, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionados presupuestos las reclamaciones que se estimen pertinentes, se hallan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conduc-

to de la Corporación municipal, teniendo personalidad par interponerlas, a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus declaraciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdenoceda, 15 de mayo de 1963.—El Presidente, Ciriaco Barcenilla.

Igual anuncio hacen los Presidentes de las Juntas vecinales de El Alminé y Población de Valdivielso.

## ANUNCIOS PARTICULARES

#### Ayuntamiento de Salas de Bureba

En este Ayuntamiento, casa de Félix Nuño, está recogida una oveja blanca, pintada de azul en el lomo, orejas rasgadas, agujero en izquierda; quien se crea dueño, puede recogerla, previa indemnización de gastos. Si no aparece se venderá en subasta.

Salas de Bureba, 21 de mayo de 1963.—El Alcalde, (ilegible).